



Medellín, 8 de septiembre de 2022

Señor (a)
JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO:	EDUAR LEON VANEGAS MARTINEZ
DEMANDANTE:	VERONICA MARIA ALVAREZ ALVAREZ
RADICADO:	05001311001120220035500

ISABEL CRISTINA SANCHEZ PATIÑO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bello, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación del señor **EDUAR LEON VANEGAS MARTINEZ**, persona que igualmente es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.662.581 de Envigado y vecino de la ciudad de Medellín. Quien mediante mandato me otorgó poder amplio y suficiente para actuar y representarlo en todas las actuaciones judiciales interpuestas por la señora VERONICA MARIA ALVAREZ ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 32.259.557 de Medellín. Por lo que me permito presentar respetuosamente ante su despacho contestación de demanda en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.



HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que, si bien es innegable que de dicha relación nacieron 3 hijos, no se ajustan a la realidad las edades y fechas de nacimiento. Pues estas son como se detallan a continuación:

- **SAMUEL VANEGAS ALVAREZ:** NO nació el día 17 de febrero de 2004 y tampoco tiene 18 años – NACIO EL DIA 17 DE JULIO DE 2006 Y TIENE 16 AÑOS.
- **MATIAS VANEGAS ALVAREZ:** NO nació el 17 de julio de 2006 y tampoco tiene 16 años – NACIO EL 7 DE MARZO DE 2008 Y TIENE 14 AÑOS.
- **EMANUEL VANEGAS ALVAREZ:** NO nació el 7 de marzo de 2008 y tampoco tiene 14 años – NACIO EL 17 DE FEBRERO DE 2004 Y TIENE 18 AÑOS

TERCERO: Es cierto, sin embargo, es de vital importancia que el señor juez conozca que mi poderdante fue quien convoco a dicha audiencia toda vez que la señora VERONICA MARIA ALVAREZ ALVAREZ era quien incumplía con el sostenimiento de sus hijos, además de ello fue la demandante quien no permitió llegar a un acuerdo conciliatorio. Es significativo traer a colación que aun cuando en la conciliación se fijó una cuota provisional de 600.000 mil pesos mensuales por los tres hijos, el señor EDUAR LEON VANEGAS MARTINEZ ha asumido el 100% de la manutención de sus tres hijos desde antes de la conciliación y hasta el día de hoy, como quedara probado con los anexos aportados en esta actuación.

Si bien en la conciliación se decretó que las cuotas fueran entregadas en el domicilio de la señora VERONICA MARIA ALVAREZ ALVAREZ ante la negativa reiterada de esta, para firmar los recibos mi poderdante tomo la decisión de hacer transferencia a la cuenta número 25500047278 ahorros Bancolombia de propiedad de la demandante y también se realizaron envíos vía Gana.

También es sumamente relevante que el señor juez conozca que el hijo mayor de edad EMANUEL VANEGAS ALVAREZ convive con mi poderdante desde el 2021 y hasta la actualidad, siendo este el que responde en su totalidad por todos los gastos y manutención de su hijo y además sigue aportando el 100% de la cuota alimentaria pactada en la conciliación.



CUARTO: No es cierto, toda vez que como se expresó en el acápite anterior mi poderdante HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LA CUOTA ALIMENTARIA, no solo en el valor pactado por la comisaria de familia, sino que además asumió la totalidad de los gastos que generan sus hijos tales como (alimentos, útiles, uniformes, arrendamiento, peluquería, recreación, servicios públicos, tratamiento odontológico y todo lo demás que le requieren sus hijos) sin que la señora VERONICA MARIA ALVAREZ ALVAREZ aporte valor alguno para las necesidades de sus hijos.

QUINTO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discuten se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la siguiente razón:

- Porque no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con los recibos que se anexan como prueba.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente EXCEPCIONE DE MÉRITO, la que solicito al Despacho se sirva declarar probada.

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. De conformidad con los hechos expuesto solicito respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante sobre las obligaciones contempladas en la demanda de referencia ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes y no solamente se limitó a dar ese valor si no que asumió por completo la obligación de sus hijos.

En cuanto al hijo mayor de edad EMANUEL VANEGAS ALVAREZ se solicita sea excluido del proceso toda vez que no es cierto lo que asevera la parte demandante en cuanto a que su madre sea la representante legal ya que este tiene la mayoría



de edad pudiendo iniciar proceso por sus propios medios, además convive con su padre como se expresó anteriormente y como si fuera poco él no tenía conocimiento de que estaba actuando en esta demanda como parte accionante ya que su madre mediante engaños hizo que este firmara poder. Como se probará con la declaración juramentada aportada en esta contestación.

SEGUNDA: No existe obligación alguna frente al pago de los intereses moratorios, solicitados por la parte demandante toda vez que estos son accesorios a la deuda principal y al no existir incumplimiento de la obligación estos no se causaron.

TERCERA: No condenar al señor EDUAR LEON VANEGAS MARTINEZ al pago de las costas judiciales y agencias en derecho, toda vez que la señora VERONICA MARIA ALVAREZ ALVAREZ obra de mala fe y miente en todas y cada una de sus pretensiones.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el salario del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Condenar a la señora VERONICA MARIA ALVAREZ ALVAREZ a todos los gastos en los que hizo que mi representando incurriera para la defensa de sus derechos, teniendo en cuenta que esta obra de mala fe y que está haciendo un cobro de una obligación que no existe. Por un valor de:

- Honorarios: CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000)

QUINTA: Que se condene a la demandante al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.



PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia del acta de conciliación que presta merito ejecutivo con radicado 2-332275-17 del 22 de noviembre de 2019
- Recibos de pago de servicios públicos
- Historial de pagos efectuados vía Gana
- Recibos de pago de la cuota alimentaria
- Recibos de compras de productos para la alimentación y manutención de sus hijos.
- Recibos pago del canon de arrendamiento a la cuenta 01710948239 ahorros Bancolombia
- Historia clínica del tratamiento odontológico del hijo mayor
- Desistimiento expreso por parte de Emanuel
- Declaración extra juicio de convivencia
- Declaración extra juicio de engaño para la obtención del poder

TESTIMONIALES:

- Solicito señor (a) juez, decretar y valorar el testimonio de **EMANUEL VANEGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.025.640.855 de Medellín (Ant.), y residente en la Ciudad de Medellín carrera 38A N° 34-11 Piso 2, y con número de contacto 3046614797 y correo electrónico EvanegasAlvarez@gmail.com para que rinda ante el despacho, versión libre sobre los presupuestos fácticos que conforman este litigio.
- Solicito señor (a) juez, decretar y valorar el testimonio de la señora **GLADIS AMPARO ALVAREZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.084.219 y residente en la Ciudad de Medellín en la dirección carrera 34 # 40ª33 y con numero de contacto 2284049.para que rinda ante el despacho, versión libre sobre los presupuestos fácticos que conforman este litigio.



- Solicito señor (a) juez, decretar y valorar el testimonio de la señora **LEIDY ACOSTA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.431.161 y residente en la Ciudad de Medellín en la dirección carrera 34 # 40ª33 y con numero de contacto 3174680760 y correo electrónico leidyul@hotmail.com para que rinda ante el despacho, versión libre sobre los presupuestos fácticos que conforman este litigio.
- Solicito señor (a) juez, decretar y valorar el testimonio de la señora **EDILMA GARCIA GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43. y 637.340 y residente en la dirección calle 39 sur # 45-37 barrio Alcalá de Envigado y con numero de contacto 3117241701 y correo electrónico edy_garcia@hotmail.com para que rinda ante el despacho, versión libre sobre los presupuestos fácticos que conforman este litigio.

ANEXOS

Me permito anexar con la presentación de esta contestacion, los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Cedula de ciudadanía del Sr. EDUAR LEON VANEGAS MARTINEZ



NOTIFICACIONES

El Demandado recibe notificaciones de la siguiente manera:

Físicas: Medellín/ el salvador Cra. 38A N° 34-11 Piso 2

Electrónicas: Edward6900@hotmail.com

Telefónicas: 3173959223

La suscrita recibe las notificaciones de la siguiente manera:

Físicas: Municipio de Bello Calle 57 # 69 – 27 Urb. Rincón del bosque

Electrónicas: abogadaisabelsanchez@gmail.com

Telefónicas: 3103602653

Del señor juez,

Isabel Cristina Sánchez
Patiño C.C. 1.128.452.903
T.P. 367.363 del C S de la J.